



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.605

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060032720	Abril 06 de 2018	3	060032724	Abril 06 de 2018	24
060032721	Abril 06 de 2018	9	060032725	Abril 06 de 2018	28
060032722	Abril 06 de 2018	15	060032726	Abril 06 de 2018	32
060032723	Abril 06 de 2018	21	060032748	Abril 09 de 2018	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032720

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, de propiedad de **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, ubicado en la Calle 100 Sur 50 – 53 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2781770, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019499, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	26581	13/12/2006
Jardín	26581	13/12/2006
Transición	26581	13/12/2006
Primero	26581	13/12/2006
Segundo	26581	13/12/2006
Tercero	26581	13/12/2006
Cuarto	26581	13/12/2006
Quinto	26581	13/12/2006

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es, 7.52 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **OCHO (08)** del ISCE de acuerdo al artículo 5 de la resolución N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La Señora **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.686.113, en calidad de directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010380536 del 11 de Octubre del 2017 y N° 2018010110316 del 20 de marzo del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto al porcentaje de incremento de tarifas no tienen en cuenta lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, la cual establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, ya que el valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados jardín a Primero fue del 7,2%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regularado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.5%.

Se debe dar claridad en cuanto a las tarifas anuales cobradas por estudiante ya que es diferente lo registrado en el aplicativo EVI, con lo aprobado en la resolución de costos para el año escolar 2016, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifa Anual Registras EVI 2016	diferencia
Prejardín	\$ 716.755	\$ 700.000	\$ 16.755

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual Aprobada 2016	Tarifa Anual Registras EVI 2016	diferencia
Jardín	\$ 716.755	\$ 700.000	\$ 16.755
Transición	\$ 713.259	\$ 700.000	\$ 13.259
Primero	\$ 706.333	\$ 700.000	\$ 6.333
Segundo	\$ 713.124	\$ 700.000	\$ 13.124
Tercero	\$ 713.124	\$ 700.000	\$ 13.124
Cuarto	\$ 713.124	\$ 700.000	\$ 13.124
Quinto	\$ 713.124	\$ 700.000	\$ 13.124
TOTAL			\$ 105.598

De igual forma y consecuente con el cuadro anterior, comparados los ingreso aprobados por la resolución de costos de la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión) para el año 2016 y los registrados en el aplicativo EVI del 2016, existe un recaudo diferente de \$800.921 según el siguiente detalle:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Valor total anual Resolución 2016	Valor total anual EVI 2016	diferencia
Prejardín	3	\$ 2.150.265	\$ 2.100.000	\$ 50.265
Jardín	8	\$ 5.734.040	\$ 5.600.000	\$ 134.040
Transición	12	\$ 8.559.108	\$ 8.400.000	\$ 159.108
Primero	8	\$ 5.650.664	\$ 5.600.000	\$ 50.664
Segundo	9	\$ 6.418.116	\$ 6.300.000	\$ 118.116
Tercero	8	\$ 5.704.992	\$ 5.600.000	\$ 104.992
Cuarto	9	\$ 6.418.116	\$ 6.300.000	\$ 118.116
Quinto	5	\$ 3.565.620	\$ 3.500.000	\$ 65.620
TOTAL	62	\$ 44.200.921	\$ 43.400.000	\$ 800.921

Por lo anterior deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Vigilada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, de propiedad de la señora **Sandra Yaneth Ríos Vélez**, ubicado en la Calle 100 Sur 50 - 53 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2781770, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019499, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros

Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Todos los Grados
5,5%	Siguientes Grados

PARÁGRAFO: El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados jardín a Primero fue del 7,2%, pero una vez verificado de acuerdo al Artículo 8° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece que los establecimientos educativos clasificados en el régimen Libertad Regularado, podrán fijar libremente la tarifa del primer grado que ofrecen, mientras que para sus demás grados, podrán incrementar sus tarifas hasta un 5.5%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.024.960	\$ 102.496	\$ 922.464	\$ 92.246
Jardín	\$ 831.795	\$ 83.179	\$ 748.615	\$ 74.862
Transición	\$ 810.394	\$ 81.039	\$ 729.355	\$ 72.935
Primero	\$ 810.394	\$ 81.039	\$ 729.355	\$ 72.935
Segundo	\$ 806.442	\$ 80.644	\$ 725.798	\$ 72.580
Tercero	\$ 798.611	\$ 79.861	\$ 718.750	\$ 71.875
Cuarto	\$ 806.289	\$ 80.629	\$ 725.660	\$ 72.566
Quinto	\$ 806.289	\$ 80.629	\$ 725.660	\$ 72.566

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 67.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de*

Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MUNDO IDEAL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

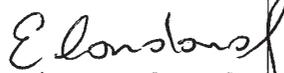
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 04 de Abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Profesional Especializado Dirección Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032721

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría

de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007155, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	15976	01/08/2006
Jardín	15976	01/08/2006
Transición	15976	01/08/2006

La Señora **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.685.358, en calidad de directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **MAÑANA Y TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010381751 del 12 de Octubre del 2017 y N° 2018010128526 del 05 de Abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En cuanto a las “Salidas pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

JORNADA MAÑANA: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$56.393.578**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	17	\$ 933.566	\$ 15.870.622
Jardín	20	\$ 933.566	\$ 18.671.320
Transición	21	\$ 927.726	\$ 19.482.246
TOTAL	58		\$ 54.024.188

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$2.369.390** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

JORNADA TARDE: Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$66.907.365**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	36	\$ 933.566	\$ 33.608.376
Jardín	34	\$ 933.566	\$ 31.741.244
Transición			\$ 0
TOTAL	70		\$ 65.349.620

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$1.557.745** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, de propiedad de la **CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ VÉLEZ**, ubicado en la Calle 131 sur 49 – 47, del Municipio de Caldas, Teléfono: 2784621, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305129007155, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros

Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
9,99%	Primer Grados
5.2%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.128.497	\$ 112.850	\$ 1.015.648	\$ 101.565
Jardín	\$ 1.079.352	\$ 107.935	\$ 971.417	\$ 97.142
Transición	\$ 1.056.457	\$ 105.646	\$ 950.812	\$ 95.081

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Salidas Escolares	\$ 78.900

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MARIANITAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

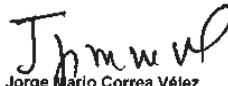
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR-DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó.	Revisó.	Aprobó.
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 05 de Marzo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional especialista Director Jurídico (e)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032722

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA** del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, de propiedad de **PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL**, ubicado en la Carrera 19 N° 23 - 30, del Municipio de Yarumal, Teléfono: 8537308, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305887001788, clasificados en categoría **B** por el ICFES 2016 saber 11°, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	09674	01/12/2000
Jardín	09674	01/12/2000
Transición	09674	01/12/2000
Primero	09674	01/12/2000
Segundo	09674	01/12/2000
Tercero	09674	01/12/2000
Cuarto	09674	01/12/2000
Quinto	09674	01/12/2000
Sexto	09674	01/12/2000
Séptimo	09674	01/12/2000
Octavo	09674	01/12/2000
Noveno	09674	01/12/2000
Décimo	3380	20/05/2004
Undécimo	3380	20/05/2004

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7.69 para el nivel de básica primaria, 5.92 básica secundaria y 4.89 media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora ADRIANA LUCÍA MURILLO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.557.431, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Régimen Libertad Regulada** por puntaje para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010382806 del 12 de Octubre del 2017 y N° 2018010126707 del 04 de Abril del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Con relación al Certificado y pago de seguridad social en salud, donde se certifica que: *“no tiene empleados a su cargo; ya que los docentes que laboran en la institución poseen contratos por prestación de servicios, por tanto, la seguridad social corre por cuenta y riesgo de cada uno de ellos”*. Es importante aclarar que la contratación de docentes establece: El régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores privados es el código sustantivo de trabajo (ley 115 de 1994, art. 196). Adicionalmente, a los

educadores privados les aplican las normas sobre escalafón docente, capacitación y asimilaciones del antiguo estatuto docente (Decreto 2277 de 1979, art. 4). El concepto genérico educadores incluye a docentes y directivos docentes (Decreto 2277 de 1979, art. 2). Duración del contrato: El Código sustantivo de Trabajo establece que los contratos de los docentes privados se hacen por 10 meses. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia estableció que los contratos pueden ser por un periodo mayor o menor, cuando las partes así lo acuerden (Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, sentencia de febrero 14 de 1997). Seguridad social: Los establecimientos privados deben pagar a los docentes seguridad social por 12 meses (Ley 100 de 1993, art. 284), y calcular las vacaciones y cesantías sobre un año completo. (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). En consecuencia, los docentes tienen derecho a 15 días de vacaciones (Código Sustantivo del Trabajo, art. 102). De acuerdo con el concepto reciente de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación, los docentes deben ser vinculados por contrato de trabajo, a menos que en realidad dicten solamente unas horas cátedra. Por lo tanto, la seguridad social debe ser financiada conjuntamente por el trabajador y el empleador. En cuanto a los docentes que trabajan en distintas jornadas en los sectores oficial y privado deben afiliarse exclusivamente al Fondo de Prestaciones del Magisterio.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, de propiedad de la **PARROQUIA LA INMACULADA DE YARUMAL**, ubicado en la Carrera 19 N° 23 - 30, del Municipio de Yarumal, Teléfono: 8537308, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305887001788, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen de Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7.50%	Primer grado
6.00%	Grados siguientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 975.095	\$ 97.509	\$ 877.585	\$ 87.759

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la COLEGIO CATÓLICO LA INMACULADA del Municipio de Yarumal – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 961.489	\$ 96.149	\$ 865.340	\$ 86.534
Transición	\$ 961.489	\$ 96.149	\$ 865.340	\$ 86.534
Primero	\$ 961.489	\$ 96.149	\$ 865.340	\$ 86.534
Segundo	\$ 955.871	\$ 95.587	\$ 860.284	\$ 86.028
Tercero	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Cuarto	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Quinto	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Sexto	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Séptimo	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Octavo	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Noveno	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Décimo	\$ 946.591	\$ 94.659	\$ 851.932	\$ 85.193
Undécimo	\$ 790.342	\$ 79.034	\$ 711.308	\$ 71.131

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 10.600
Guías y Módulos	\$ 8.300

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

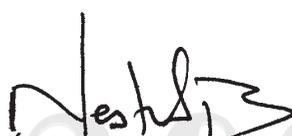
ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

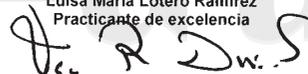
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 04 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional Especializado Director Jurídico (e)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060032723

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifican las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, por las cuales se estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2018** y **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018** respectivamente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones Nacionales 144 del 30 de enero del 2001 y N° 04594 del 21 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación son las encargadas de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media que sea prestado al interior de su jurisdicción.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, se estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante la Resolución Departamental S2018060004652 del 29 de enero de 2018, estableció el CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL A - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo por Cobertura Contratada en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa - Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar.

La Resolución Nacional N° 04594 del 21 de marzo de 2018 establece en su Artículo 1°: *"Fecha del «Día E» del año 2018. Fijese para la presente anualidad, el día diez (10) de mayo como la fecha en la que se desarrollará el «Día E» en los establecimientos educativos del país. Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía escolar, podrán desarrollar el «Día E de la Familia» el día doce (12) de mayo del año 2018"*. Por otro lado en el Artículo 2° establece que *"Las entidades territoriales certificadas en educación, para la presente anualidad, deberán incluir en sus respectivos calendarios académicos la realización del «Día E» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución"*.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 aclara que para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.2.2.4. del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

El Artículo 2.3.8.3.4. del Decreto N° 1075 de 2015 establece que *"este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación"*. De igual manera el Artículo 2.3.8.3.5. del mencionado Decreto establece que *"las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este día de receso en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción"*.

Es así que se hace necesario modificar las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar las Resoluciones Departamentales S2017060108633 del 8 de noviembre de 2017 y S2018060004652 del 29 de enero de 2018, en el sentido que el diez (10) de mayo de 2018, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído, se desarrollará el día de la Excelencia Educativa o "Día E" como actividad de desarrollo institucional para los docentes y directivos docentes oficiales, y de receso estudiantil para los educandos.

Los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía escolar, podrán desarrollar el «Día E de la Familia» el día doce (12) de mayo del año 2018.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para implementar el día de la Excelencia Educativa o "Día E" de conformidad con el capítulo 3, título 8, parte 3 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 04594 del 21 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director de los establecimientos educativos públicos y privados, en cumplimiento de las

disposiciones legales vigentes y de la presente modificación del Calendario Académico 2018, será el responsable de cumplir lo preceptuado en el capítulo 3, título 8, parte 3 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 04594 del 21 de marzo de 2018.

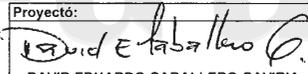
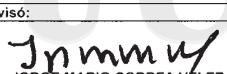
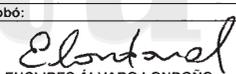
ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 4 de abril de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 EUCLIDES ÁLVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Radicado: S 2018060032724

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución N° 7154 del 16 de Septiembre de 2004 en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El representante legal **SANTIAGO ARBOLEDA ARANGO** mediante radicados 2017010191854 de 2017/05/26 y 2017 y 2017010447263 de 2017/11/29 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de un nuevo programa de formación laboral para ser ofertado en el municipio de Caldas -Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro al programa de formación laboral solicitado en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

La **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

La **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA**:

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO: CALDAS Sede: Calle 143 Sur N° 50 - 36 Teléfono: 3032241						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2018	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mecánica Industrial	Total Horas 1800	3 Niveles	\$2.022.435	Jornada Diurna 5 Días a la Semana - 6 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mecánica Industrial
	Teóricas 900			Diurna 5 Días a la Semana 5 horas diarias		
	Prácticas 900					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro del programa identificado en el artículo primero, la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

Por medio de la cual se registra un programa de formación laboral a la **ESCUELA DE MECÁNICA INDUSTRIAL LOCERÍA COLOMBIANA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

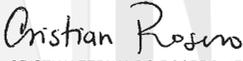
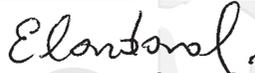
notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica 04/04/2018	 JORGE MARIO CORRERA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídico (E)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2018060032725

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del municipio no certificado de Caldas, del Departamento de Antioquia.

treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2018 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N°0007470 de 08 de Marzo de 2010, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2016060005081 de 28/03/2016, Resolución S2016060009606 del 05/05/2016 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Caldas, mediante Resolución S2016060054726 del 29/06/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de CALDAS			
Sede: Calle 130 sur # 51-65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	S2016060054726	29/06/2016	\$ 2.326.500
Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.047.700
Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.047.700
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.047.700
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.047.700

Con radicado R2018010023243 del 17 de Enero del 2018, La señora CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA, Rectora del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2018, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2017 equivalente al 4.09%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Las propuestas de otros cobros denominados “*constancias de Estudio*” por valor de \$10.897, “*certificados de desempeño*” por valor de \$15.851, “*Formulario de inscripción programas de área de la salud*” por valor de \$32.912, “*Póliza programas de Área de las salud*” por valor de \$163.792, “*Póliza de otros programas*” \$76.172, “*Ceremonia de Certificación de otros programas*” \$172.268, “*Reconocimiento de saberes previos por competencias*” \$484.221, “*acciones de mejora – Habilitación por módulos*” \$318.227, “*Duplicado de Carné*” \$9.466, “*copia de acta de Certificación*” \$18.823, y “*Duplicado de Certificado de aptitud ocupacional*” \$ 62.303, no son susceptibles de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del municipio no certificado de Caldas, del Departamento de Antioquia.

puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201709000544 del 30 de Noviembre de 2017, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** para el año 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resolución N°0007470 de 08 de Marzo de 2010, modificada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2016060005081 de 28/03/2016, Resolución S2016060009606 del 05/05/2016 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Caldas, mediante Resolución S2016060054726 del 29/06/2016, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
4.09%	Todos los programas

Municipio de CALDAS Sede: Calle 130 sur # 51-65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	S2016060054726	29/06/2016	\$ 2.421.654
Técnico Laboral en Auxiliar Mercadeo	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.090.515
Técnico Laboral en Asistencia a Usuarios de Tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.090.515
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.090.515
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos	S2016060054726	29/06/2016	\$ 1.090.515

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2018 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del municipio no certificado de Caldas, del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista Dirección Jurídica Abril 03 de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Euclides Álvaro Londoño Londoño Profesional especialista Director Jurídico (e)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060032726

Fecha: 06/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se renueva el Registro de unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia.

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.
- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

Por medio de la cual se renueva el Registro de unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Capítulo VI del Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, hace referencia a las disposiciones especiales para Programas en las Áreas Auxiliares de la Salud. El numeral 6.1 establece que “...serán considerados como personal auxiliar en las áreas de la salud los siguientes: Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública y Auxiliar en Servicios Farmacéuticos...”

El Acuerdo 153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, define las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud...”

El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano “**INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**” cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010, concedida por la Secretaría de Educación de Antioquia y modificada por las Resoluciones N° S 2016060005081 del 28 de marzo de 2016 por cambio de Propietario; S 2016060009606 del 05 de mayo de 2016; por apertura de nueva sede en el Municipio de Segovia; S 2017060000164 del 03 de enero de 2017 por Apertura de nueva sede en el Municipio de Betulia; S 2017060039584 del 02 de febrero de 2017 por apertura de nueva sede en el Municipio de Amalfi.

Las Resoluciones N° 020115 del 07 de julio y 043002 del 21 de noviembre de 2011 en su Artículo Primero dicen textualmente “Registrar en la Secretaría de educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un período de Cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación laboral denominados... Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral como auxiliar Administrativo en Salud, respectivamente que ofrece el establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP**, ubicado en la sede de la calle 130 Sur N° 51 – 65, Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, **Parágrafo 1°.** Para efectos de la actualización del registro de los programas de formación laboral referenciados el establecimiento educativo deberá solicitar con una antelación de seis meses a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo...”

La Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** mediante radicados 201500494146 del 20 de noviembre de 2015 y 2016010179310 del 12/05/2016 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para

Por medio de la cual se renueva el Registro de unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

que se le otorgue la renovación del registro de los programas Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería y Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud que se ofertan en la sede del municipio no certificado de Caldas – Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia una vez revisada la documentación que fundamenta la solicitud de Renovación de los registros de programas, más el informe de la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 09 de junio de 2017 y el Acuerdo N° 00401 del 28 de diciembre de 2017, de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud *“Por el cual se emite concepto Técnico previo favorable a la Relación Docencia Servicio a los Programas de Formación en Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Salud Oral y Auxiliar en Salud Pública, al Instituto de Ciencias Aplicadas INDECAP, Sede Caldas, Antioquia,* establece que el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cumplió con los requisitos instituidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la **Renovación de Registro** de programas requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en las Áreas Auxiliares de la Salud.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

EL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, según lo establecido en el Acuerdo 0041 del 28 de diciembre de 2017, emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, debe presentar: *“La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente a nombre de la institución educativa en mención, sede Caldas, Antioquia, que cubra a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, de los programas Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería, Técnico Laboral en Auxiliar de Servicios Farmacéuticos, Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud, Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral y Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes”* Así mismo debe presentar la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados al Sistema General de Riesgo Laborales, de conformidad con el literal e, del artículo 7 del Decreto N° 055 de 2015, compilado en el Decreto 1072 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3.7), o en su defecto, la póliza de riesgo biológico, si aún se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el Registro por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral en las áreas auxiliares de la Salud, que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el establecimiento

Por medio de la cual se renueva el Registro de unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, así:

MUNICIPIO DE CALDAS – DEPARTAMENTO DE ANTIQUOIA Calle 130 Sur N° 51 - 65 P.B.X: 303 82 32 Email: indecap@indecap.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	Total horas 1.650	3 semestres	2'389.512	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar en Enfermería
	Teóricas 660			Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		
	Prácticas 990					
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral Auxiliar Administrativo en Salud	Total horas 1.650	3 semestres	1'071.362	Mañana Lunes a viernes 7:00am a 12:30pm 24 semanas Tarde Lunes a viernes 1:00pm a 06:30pm 24 semanas Nocturna Lunes a viernes 6:00pm a 10:00pm 33 semanas Fin de Semana Sábado y domingo 7:00 am a 5:00 pm 37 semanas	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar Administrativo en Salud
	Teóricas 660			Lunes a viernes 7:00am a 12:00m y continua 1:00pm a 7:00pm 18 semanas		
	Prácticas 990					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización del registro de los programas identificados en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro de los programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

Por medio de la cual se renueva el Registro de unos programas de formación Laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral en las Áreas Auxiliares de la Salud, relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de Inspección y Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento educativo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, a la Representante Legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Marzo 21 de 2018	 JORGE MARIO CORREA YELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 EUCLIDES ALVARO LONDOÑO LONDOÑO Director Jurídica (encargado) Secretaría de Educación de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060032748

Fecha: 09/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZANCUDO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZANCUDO**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 469 del 18/10/1972 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 38 del 12/05/2017. Las reformas aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 (TERRITORIO), 15 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 35 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, 39 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 43 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL), 50 (FUNCIONES DEL GERENTE O ADMINISTRADOR) Y 78 (DEL LIBRO DE TESORERÍA GENERAL)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL ZANCUDO**, del municipio de **TITIRIBÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 469 del 18/10/1972 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal el señor **Yeison Andrey Colorado Vélez** con cédula de ciudadanía número 1047996288 de Titiribí - Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(26/02/2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman el Consejo de Administración de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA DE JERICÓ, con domicilio en el Municipio de Jericó – Antioquia, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta número 001 de la Asamblea General Extraordinaria del 09 de febrero de 2018 y el artículo 33 de los Estatutos de la Asociación.

Nombre	Cargo	Cédula
Luz Alicia Botero Posada	Presidente	32.450.288
Luis Humberto Palacio Sánchez	Secretario	71.877.459
María Eugenia Román Mosquera	Vocal	43.406.148
Erney Alejandro Montoya Flórez	Vocal	71.878.524

Así mismo, inscribese el nombramiento de la señora LUZ ALICIA BOTERO POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.450.288, como Representante Legal de la ASOCIACIÓN CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA DE JERICÓ, en su calidad de presidente, por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su designación como consta en el Acta número 001 de la Asamblea General Extraordinaria del 09 de febrero de 2018 y el artículo 33 de los Estatutos de la Asociación.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 26/02/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL**

Proyectó: Alexander Ortega Pimienta - Profesional Universitario

No. 163298 - 1 vez

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
